

sadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1973.

ARIAS NAVARRO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 2 de julio de 1973 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial a los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil que se citan.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, que se han destacado por su entrega al cumplimiento del deber y por sus condiciones de preparación, a propuesta de esa Dirección General y por considerarles comprendidos en los artículos 6.º y 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril; este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial a los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil que a continuación se expresan:

Con distintivo rojo

Coronel don Antonio Hermosilla Bernardin.
Cabo Primero don Juan Fuentes Santamaría.
Cabo Primero don José García Rey.

Con distintivo blanco

Teniente Coronel don Francisco Millán Herrador.
Comandante don Tomás Escudero Inbarren.
Capitán don Adalberto Rocha Sanz.
Capitán don José Pardos Aldea.
Subteniente don Miguel Blanco Zamora.
Guardia Segundo don Manuel Niembro Niembro.
Guardia Segundo don Francisco Corpas Abril.
Guardia Segundo don José Sánchez Martín-Jiménez.
Guardia Segundo don Miguel Ordóñez Cabrera.
Guardia Segundo don Basilio Riesco Lorenzo.

A los fines del artículo 185, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1973.

ARIAS NAVARRO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Municipios de Busquistar y Trevélez, a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Busquistar y Trevélez (Granada, a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Trevélez.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación con efectos de 1 de julio de 1973 en categoría 2.ª, clase 8.ª, grado retributivo 17.

Madrid, 13 de julio de 1973.—El Director general, Antonio Carro.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Archez y Canillas de Albaida, de la provincia de Málaga, a efectos de sostener un Secretario común, y se clasifica la plaza de Secretario de la Agrupación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Archez y Canillas de Albaida, de la provincia de Málaga, a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Canillas de Albaida.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación en categoría 3.ª, clase 9.ª, grado 16, quedando como titular, por encontrarse vacante la del Municipio capitalidad, doña Angeles Mendoza Ortiz, que lo era del Ayuntamiento de Archez.

Madrid, 13 de julio de 1973.—El Director general, Antonio Carro.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentenava de Jabaga (Cuenca).

Aprobada por Decreto 1137/1973, de 17 de mayo, la incorporación de los Municipios de Villar del Sez de Navalón y de Sotoca al de Fuentenava de Jabaga de la provincia de Cuenca.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y preceptos concordantes, ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentenava de Jabaga en categoría 3.ª, clase 11, grado retributivo 14.

Madrid, 13 de julio de 1973.—El Director general, Antonio Carro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se autoriza a «Internacional Hotelera, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Calonge (Gerona) para la construcción de escaleras de acceso al mar.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a «Internacional Hotelera, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.

Término municipal: Calonge.

Superficie aproximada: 245 metros cuadrados.

Destino: Construcción de escaleras de acceso al mar.

Plazo concedido: 15 años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Escaleras de acceso al mar.

Prescripciones: La escalera será de uso público gratuito.

La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de carteles o señalizaciones que a su juicio ofrezcan dudas o confusión sobre el uso y paso público y gratuito de las obras. Podrá disponer que se coloquen señales o carteles determinados cuando la falta de estos pueda crear dudas en cuanto al uso y paso público gratuito de las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de junio de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se autoriza a don Ricardo Pardos González, en nombre y representación de «Urbanizadora Hispano-Belga, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de San Javier (Murcia) para la construcción de emisario submarino.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a don Ricardo Pardos González, en nombre y representación de «Urbanizadora Hispano-Belga, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.

Término municipal: San Javier.

Superficie aproximada: 254 metros cuadrados en el fondo del mar.

Destino: Construcción de emisario submarino para nueva hacienda «Dos Mares».

Plazo concedido: 30 años.

Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Construcción de emisario submarino.

Prescripciones: El titular o beneficiario estará obligado a cumplir todas las normas de seguridad para evitar cualquier perjuicio a los usuarios, tanto de la zona marítimo-terrestre como del mar territorial.

Las obras quedan condicionadas a la obligatoriedad por parte del titular o beneficiario de modificar la profundidad de las zanjas de alojamiento de las tuberías si fuese necesario por otras obras de conveniencia pública o por razones de seguridad.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 15 de junio de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Alcanar la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Alcanar (Tarragona) para la construcción de espigón para defensa y regeneración de playa en «Casas de Alcanar».

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Alcanar una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.
Término municipal: Alcanar.
Destino: Construcción de espigón para defensa y regeneración de playa.

Plazo concedido: El de ejecución de las obras.
Instalaciones: Espigón para defensa y regeneración de playa.
Prescripciones: Tanto la obra autorizada como la zona de playa que pueda conseguirse por acción de la misma quedarán de dominio público y libre uso gratuito.

El titular o beneficiario de las obras vendrá obligado a colocar o suprimir carteles para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 15 de junio de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos de la finca «Albalá», a favor de don Alberto Goula Costa y nueve más.

Don Alberto Goula Costa y nueve más, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos y esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a don Alberto, don Ramón, don Antonio, don Eduardo, don José, doña Gemma, doña Isabel, doña Mercedes y doña Eugenia Goula Costa y a doña Mercedes Costa Conte, autorización para derivar hasta un caudal máximo de 76,80 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino al riego de 126 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Albalá», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer a los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal concedido y la instalación de un sistema de control en la toma, previa la presentación del correspondiente proyecto. El servicio comprobará especialmente que el caudal elevado no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadiana o Ingeniero del servicio en quien delegue,

levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Si con motivo del aprovechamiento del tramo internacional del río Guadiana sus obras afectaran directa o indirectamente a la instalación relativa al proyecto básico de la presente concesión, los titulares quedarán obligados a introducir en ella, sin derecho a indemnización, las modificaciones necesarias para hacerla compatible, en su caso, con la variación de niveles que puedan producir en el río Guadiana.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Monte Olivenza, S. A.», para aprovechar aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz con destino a riegos.

«Monte Olivenza, S. A.» ha solicitado concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Monte Olivenza, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana de 51,15 litros por segundo correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea con destino al riego por aspersión de 85,24 hectáreas de la finca denominada «Pozo Nuevo de Albalá» (Toma A), situada en término municipal de Badajoz, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a las concesiones y que por esta resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 4.866.258,57 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional o la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen diario autorizado, previa presentación del proyecto correspondiente. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explota-